
INFORME DEFINITIVO DE FISCALIZACIÓN

**SOBRE LA CONTABILIDAD ELECTORAL DE
LAS ELECCIONES A LA JUNTA GENERAL
DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS
CELEBRADAS EN MAYO DE 2019: VOX**



Sindicatura de Cuentas
del Principado de Asturias

El Consejo de la Sindicatura de Cuentas en ejercicio de su función fiscalizadora establecida en el artículo 6 de la Ley 3/2003, de 24 de marzo, de la Sindicatura de Cuentas del Principado de Asturias, ha aprobado en sesión de 27 de noviembre de 2019 el Informe Definitivo de Fiscalización sobre la Contabilidad Electoral de las elecciones a la Junta General del Principado de Asturias celebradas en mayo de 2019: VOX. Asimismo ha acordado su elevación a la Junta General para su tramitación parlamentaria y su remisión a las entidades objeto de fiscalización, según lo previsto en el artículo 15 de la Ley de la Sindicatura de Cuentas.

ÍNDICE

I. INTRODUCCIÓN	5
I.1. Iniciativa de fiscalización	5
I.2. Ámbito.....	5
I.3. Objetivos y alcance	5
I.4. Marco normativo	6
I.5. Trámite de alegaciones.....	6
I.6. Resultados electorales	6
I.7. Subvenciones electorales	7
II. RESPONSABILIDAD DE LA FORMACIÓN POLÍTICA EN RELACIÓN CON LA CONTABILIDAD ELECTORAL	8
III. RESPONSABILIDAD DE LA SINDICATURA DE CUENTAS	9
IV. PROCEDIMIENTOS DE LA FISCALIZACIÓN	10
V. REGULARIDAD DE LA CONTABILIDAD ELECTORAL DE VOX	14
V.1. Propuesta.....	16
VI. RECOMENDACIONES	17

SIGLAS Y ABREVIATURAS

AAPP	Administraciones Públicas
APA	Administración del Principado de Asturias
Art.	Artículo
BOPA	Boletín Oficial del Principado de Asturias
CA/CCAA	Comunidad Autónoma/Comunidades Autónomas
DF	Disposición Final
EAPA	Estatuto de Autonomía del Principado de Asturias
JGPA	Junta General del Principado de Asturias
LEPA	Ley Electoral del Principado de Asturias
LFPP	Ley Orgánica sobre financiación de partidos políticos
LOREG	Ley Orgánica del Régimen Electoral General
LSC	Ley de la Sindicatura de Cuentas del Principado de Asturias
PA	Principado de Asturias
SC	Sindicatura de Cuentas del Principado de Asturias
TCu	Tribunal de Cuentas

I. INTRODUCCIÓN

I.1. Iniciativa de fiscalización

Corresponde a la SC el control externo de la actividad económico-financiera del sector público autonómico del PA, en el ejercicio de la función fiscalizadora establecida en el artículo 6 de la LSC. Según el apartado f) de dicho artículo le incumbe la fiscalización de la contabilidad electoral en los términos previstos en la legislación electoral. De conformidad con la DF 1ª de la LSC, todas las referencias al TCu contenidas en la normativa de aplicación se entenderán realizadas a la SC.

El Consejo de la SC en su reunión de 20 de diciembre de 2018 acordó aprobar el Programa Anual de Fiscalizaciones para el año 2019, que incluye, entre otros, el Informe de Fiscalización de la Contabilidad Electoral de las elecciones a la JGPA celebradas en mayo de 2019. Posteriormente, el 24 de septiembre de 2019 se acordó modificar el programa en el sentido de desglosar la fiscalización indicada en tantos informes como partidos con representación parlamentaria.

En virtud del artículo 25.4 del EAPA, las elecciones a la JGPA deben convocarse por el Presidente del PA en los términos previstos en la LOREG, de manera que se celebren el cuarto domingo de mayo cada cuatro años.

Finalmente, el Consejo de la SC aprobó el 21 de mayo de 2019, una instrucción con la finalidad de precisar los criterios técnicos más relevantes relacionados con esta fiscalización. A esta instrucción se le ha dado publicidad a través del BOPA y de la página web de la SC.

I.2. Ámbito

Los partidos, federaciones, coaliciones o agrupaciones que hayan alcanzado los requisitos exigidos para recibir subvenciones electorales tras las elecciones a la JGPA de mayo de 2019, o que hayan solicitado adelantos con cargo a las mismas deben presentar ante la SC una contabilidad detallada y documentada de sus respectivos ingresos y gastos electorales.

Por tanto, el ámbito subjetivo de este Informe es la formación política VOX.

I.3. Objetivos y alcance

La fiscalización a realizar tendrá como objetivos generales los siguientes:

- La evaluación de la regularidad de la contabilidad electoral. Se verificará si la contabilidad refleja la imagen fiel de la actividad y la adecuación de las operaciones realizadas a lo establecido en la normativa electoral.
- La declaración sobre el importe de los ingresos y gastos electorales justificados, que servirá de base para proponer, en su caso, la no adjudicación o reducción de las subvenciones al partido, federación, coalición o agrupación de que se trate.

Para ello se ha realizado una fiscalización de regularidad (financiera y de cumplimiento) conforme a los Principios y Normas de Auditoría del Sector Público.

I.4. Marco normativo

La normativa aplicable a esta fiscalización está constituida, fundamentalmente, por las siguientes disposiciones:

- Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General.
- Ley Orgánica 8/2007, de 4 de julio, sobre financiación de los partidos políticos.
- Ley 14/1986, de 26 de diciembre, sobre régimen de elecciones a la Junta General del Principado de Asturias.
- Real Decreto 1458/2018, de 14 de diciembre, por el que se declaran oficiales las cifras de población resultantes de la revisión del Padrón municipal referidas al 1 de enero de 2018.
- Decreto 7/2019, de 1 de abril, del Presidente del Principado, por el que se convocan elecciones a la Junta General del Principado de Asturias.

I.5. Trámite de alegaciones

En cumplimiento de lo establecido en los artículos 13 de la LSC y 23.4 de los Estatutos de Organización y Funcionamiento de la SC, se puso en conocimiento de los responsables de VOX el Informe Provisional de Fiscalización sobre la Contabilidad Electoral de las elecciones a la Junta General del Principado de Asturias celebradas en mayo de 2019: VOX, para que formularan cuantas alegaciones estimasen oportunas y aportasen documentos que entendiesen pertinentes en relación con la fiscalización realizada o, en su caso, para que expusiesen las medidas que hubieran adoptado o tuvieran previsto adoptar respecto a las recomendaciones formuladas en dicho Informe Provisional por esta SC.

No habiéndose formulado alegaciones al texto inicial, éste no ha sido alterado.

I.6. Resultados electorales

El censo electoral en el PA está formado por 973.737 personas repartidas entre tres circunscripciones electorales con la siguiente distribución:

Circunscripción	Electores	%
Occidente	118.290	12,15%
Centro	769.700	79,05%
Oriente	85.747	8,81%
Total	973.737	100,00%

De acuerdo con las actas de proclamación, relativas a las tres circunscripciones, correspondientes a las elecciones a la JGPA celebradas el 26 de mayo de 2019 se emitieron votos con el siguiente desglose:

	Total		Occidente		Centro		Oriente	
Votos nulos	5.030	0,52%	1.003	0,85%	3.376	0,44%	651	0,76%
Votos en blanco	5.858	0,60%	948	0,80%	4.414	0,57%	496	0,58%
Votos a candidaturas	525.846	54,00%	59.902	50,64%	426.824	55,45%	39.120	45,62%
Votos emitidos	536.734	55,12%	61.853	52,29%	434.614	56,47%	40.267	46,96%

VOX obtuvo 34.210 votos, un 6,51 % respecto del total de los 525.846 emitidos, lo que supuso un total de dos escaños.

I.7. Subvenciones electorales

De acuerdo con el artículo 37 de la LEPA, la CA subvencionará los gastos que originen las actividades electorales en función tanto de los escaños como de los votos conseguidos. Estas cantidades fueron actualizadas por la Resolución de 5 de abril de 2019, de la Consejería de Hacienda y Sector Público en las siguientes cuantías:

- 15.727,88 euros por cada escaño obtenido.
- 0,79 euros por cada uno de los votos conseguidos en los términos del precepto citado.

De acuerdo con lo anterior, la distribución de las subvenciones electorales que como máximo podría obtener es la siguiente:

VOX	Resultado	Importe/Unidad	Importe total
Votos	34.210	0,79	27.026
Escaños obtenidos	2	15.727,88	31.456
Subvención máxima			58.482

Según el artículo 37.2 de la LEPA, la CA concede adelantos de las subvenciones mencionadas a los partidos, federaciones y coaliciones que hubieran obtenido representantes en las últimas elecciones a la JGPA. Por otra parte, la cantidad adelantada no puede exceder del 30,00 % de la subvención percibida por el mismo partido, federación, asociación o coalición en las últimas elecciones equivalentes de acuerdo con el artículo 127. bis de la LOREG.

VOX no se presentó a las elecciones a la JGPA en el año 2015, por lo que no le corresponde adelanto de subvención electoral.

II. RESPONSABILIDAD DE LA FORMACIÓN POLÍTICA EN RELACIÓN CON LA CONTABILIDAD ELECTORAL

Los artículos 40 de la LEPA y 133.1 de la LOREG obligan a las formaciones políticas a presentar ante la SC una contabilidad electoral detallada y documentada de sus respectivos ingresos y gastos electorales. Por otro lado, de conformidad con el artículo 122.2 de la LOREG, la responsabilidad de todos los ingresos y gastos electorales realizados, así como de la correspondiente contabilidad, corresponde al administrador electoral de la formación política. La contabilidad se ajustará en todo caso a los principios generales contenidos en el plan general de contabilidad vigente (artículo 121.2 de la LOREG), velando por la veracidad de las cuentas, de modo que en las mismas queden reflejadas fielmente las distintas aportaciones y gastos del proceso electoral; asimismo, el sistema de control interno, previsto en el artículo 15 de la Ley Orgánica 8/2007, de 4 de julio, sobre financiación de los partidos políticos, debe garantizar que la actividad electoral está libre de incumplimientos legales y de incorrecciones materiales debidas a fraude o error.

III. RESPONSABILIDAD DE LA SINDICATURA DE CUENTAS

La SC, según establece el artículo 134 de la LOREG, ha de pronunciarse sobre la contabilidad electoral de los partidos a los que la normativa electoral les exige su presentación.

Para la consecución de este objetivo, se ha examinado la contabilidad relativa a las elecciones autonómicas rendida por las formaciones políticas, verificándose el grado de cumplimiento de los principios generales contables y de las disposiciones específicas de la legislación electoral, con especial referencia a los recursos, gastos electorales, cumplimiento de los límites de gastos, tesorería de la campaña y observancia, por parte de los terceros, de las obligaciones previstas en el artículo 133 de la LOREG.

Para ello, se ha llevado a cabo la fiscalización de acuerdo con los Principios fundamentales de fiscalización de las ICEX (ISSAI-ES). Dicha normativa exige que la SC cumpla los requerimientos de ética, así como que la auditoría se planifique y ejecute con el fin de obtener una seguridad razonable de que las actividades revisadas y la información reflejada en los estados financieros resulten, en todos sus aspectos significativos, conformes a la normativa aplicable. Una fiscalización requiere la aplicación de procedimientos para obtener evidencia de auditoría sobre la legalidad de las operaciones revisadas dependiendo los mismos del juicio del auditor, incluida la valoración de riesgos de incumplimientos significativos de la legalidad.

La evidencia de auditoría obtenida durante el desarrollo del trabajo proporciona una base suficiente y adecuada para fundamentar la propuesta de subvención de la formación política. El trabajo de campo, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 134 de la LOREG, se ha realizado entre la fecha de rendición de la contabilidad por las formaciones políticas y el 11 de octubre de 2019.

Todos los importes numéricos que figuran en este Informe están expresados en euros y por lo tanto las sumas de los sumandos de cada columna y/o fila, pudieran no coincidir exactamente con el total reflejado, consecuencia de despreciar visualmente las fracciones decimales.

IV. PROCEDIMIENTOS DE LA FISCALIZACIÓN

La regularidad de la contabilidad electoral implica que esta se ajuste a lo contenido tanto en las normas contables de aplicación como en la normativa electoral lo que significa el cumplimiento de los siguientes requisitos:

A) Aspectos formales

Corresponde a los administradores electorales realizar la presentación, ante la SC, de la contabilidad detallada y documentada de los ingresos y gastos electorales de los respectivos partidos, federaciones, coaliciones o agrupaciones de electores que hubiesen concurrido a las elecciones y alcanzado los requisitos exigidos para recibir subvenciones de la CA o que hubieran solicitado adelantos con cargo a las mismas, según el artículo 4 de la LEPA.

Las formaciones políticas obligadas a rendir deben hacerlo dentro del plazo estipulado en el artículo 133 de la LOREG, esto es, entre los 100 y los 125 días posteriores a las elecciones.

Esta contabilidad de ingresos y gastos electorales se debe remitir de forma separada para cada uno de los procesos electorales en que participe la formación política, incluso cuando su fiscalización esté atribuida a un mismo órgano fiscalizador o las subvenciones sean abonadas por el mismo órgano pagador, siendo la contabilidad a presentar ante la SC la referente a los comicios autonómicos del PA. Si se produjesen gastos electorales comunes a los comicios autonómicos y locales, la formación política deberá efectuar su imputación a cada uno de los procesos electorales atendiendo a criterios proporcionados y razonables.

B) Recursos de la campaña electoral

La financiación de la campaña comporta obligaciones que implican la aportación de:

- La identificación de las aportaciones privadas con los requisitos contemplados en el artículo 126 de la LOREG.
- La documentación bancaria acreditativa de la procedencia de los fondos obtenidos de la tesorería ordinaria del partido.
- Las pólizas de las operaciones de crédito o préstamo utilizadas para la financiación de la campaña electoral.
- Los documentos acreditativos de la percepción de los anticipos de las subvenciones electorales.
- La acreditación de que el ingreso de los fondos destinados a sufragar los gastos electorales se efectuó en cuentas abiertas específicamente en las entidades de crédito para las elecciones, según requiere el artículo 125 de la LOREG.

Asimismo, se debe comprobar el cumplimiento del artículo 128 de la LOREG respecto a la prohibición de aportar a las cuentas electorales fondos provenientes de cualquier Administración o Corporación Pública, Organismo Autónomo o Entidad Paraestatal, de

las empresas del SP cuya titularidad corresponde al Estado, a las CCAA, a las Provincias o a los Municipios y de las empresas de económica mixta, así como de las empresas que, mediante contrato vigente, prestan servicios o realizan suministros u obras para alguna de las AAPP y de las Entidades o personas extranjeras con las excepciones de dicho artículo.

C) Gastos electorales

El artículo 130 de la LOREG enumera los gastos que son considerados como electorales y que por tanto serán susceptibles de ser subvencionados matizando que deben ser contraídos desde la fecha de convocatoria de las elecciones, 1 de abril de 2019, hasta la fecha de proclamación de electos, 31 de mayo de 2019.

En particular, en relación con los intereses de las operaciones de crédito concertadas para la financiación de las campañas electorales, se han considerado los intereses devengados desde la formalización del crédito hasta un año después de la celebración de la elecciones, periodo medio estimado para la percepción de las subvenciones correspondientes o, en su caso, hasta la fecha de amortización del crédito si esta se produjese antes.

Respecto a los gastos por operaciones ordinarias contraídos por importe superior a 1.000 euros, se ha comprobado además que los documentos justificativos reúnen los requisitos exigidos por las normas y principios contables, mercantiles y fiscales solicitándose información complementaria cuando la aportada se considera insuficiente.

D) Comprobaciones de los límites de gastos

El artículo 131.2 de la LOREG establece que ningún partido, federación, coalición o agrupación puede realizar gastos electorales que superen los límites establecidos en las disposiciones especiales de dicha ley.

Dada la convocatoria simultánea de elecciones autonómicas y locales, al TCu concierne verificar el límite conjunto de gastos, establecido en el artículo 131.2 de la LOREG, en el caso de que la formación política concurra a varios procesos electorales, correspondiendo a la SC verificar únicamente el límite relativo a la convocatoria electoral de carácter autonómico. A los efectos del cálculo del límite máximo de gastos, se han utilizado las cifras de población resultantes de la revisión del Padrón Municipal referida al 1 de enero de 2018, con efectos del 31 de diciembre de 2018, declaradas oficiales mediante RD 1458/2018, de 14 de diciembre.

Las candidaturas pueden realizar propaganda a través de las pancartas y banderolas que sólo podrán colocarse en los lugares reservados como gratuitos por los ayuntamientos y en los espacios comerciales autorizados. El gasto de las candidaturas en este tipo de publicidad no podrá exceder del 20 por ciento del límite de gastos según el artículo 55 de la LOREG.

Los gastos de publicidad en la prensa periódica y en las emisoras de radio de titularidad privada no pueden superar el 20 % del límite de gasto previsto para los partidos, agrupaciones, coaliciones o federaciones y las candidaturas según lo establecido en el artículo 58 de la LOREG. Asimismo, las tarifas para esta publicidad

electoral no pueden ser superiores a las vigentes para la publicidad comercial y no puede producirse discriminación alguna entre las candidaturas en cuanto a la inclusión, tarifas y ubicación de esos espacios de publicidad, en los que debe constar expresamente su condición.

El artículo 38 de la LEPA establece el límite de los gastos electorales en función del número de habitantes correspondientes a la población de derecho de las circunscripciones donde se presenten las candidaturas. Dicho límite fue actualizado por Resolución de 5 de abril de 2019, de la Consejería de Hacienda y Sector Público, en las siguientes cuantías:

- El límite de los gastos electorales será el que resulte de multiplicar por 0,34 euros el número de habitantes a que se refiere el precepto citado.
- La cantidad resultante de la operación anterior podrá incrementarse en razón de 117.959,13 euros por cada circunscripción donde aquéllos presenten sus candidaturas.

De acuerdo con el censo vigente de población, para las elecciones de 26 de mayo de 2019, los límites de gastos son los siguientes:

Circunscripción electoral	Habitantes	Límite gastos	Incremento por circunscripción
Centro	850.554	289.188	117.959
Occidente	107.431	36.527	117.959
Oriente	70.259	23.888	117.959
Total	1.028.244	349.603	353.877

Todas las formaciones políticas que obtuvieron finalmente escaño en la JGPA, presentaron sus candidaturas en las tres circunscripciones electorales.

E) *Cumplimiento por terceros de sus obligaciones*

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 133 de la LOREG, las entidades financieras deben remitir a la SC información sobre los créditos electorales concedidos a las formaciones políticas que se han presentado a las elecciones con la finalidad de permitir analizar esta información y su grado de concordancia con los datos reflejados en la contabilidad rendida.

Igualmente, y de conformidad con lo previsto en el referido artículo 133 de la LOREG, las empresas que hayan facturado operaciones de campaña electoral por importe superior a 10.000 euros deben informar a la SC.

La SC ha analizado esta información para verificar la concordancia con la contabilidad rendida.

F) *Tesorería de campaña*

Las formaciones políticas deben proceder a la apertura de cuentas electorales en cualquier entidad bancaria o Caja de Ahorros y notificar las mismas a las Juntas Electorales, según lo previsto en el artículo 124 de la LOREG.

Las cuentas electorales deben ser el mecanismo utilizado para la realización de todos los ingresos de fondos y pagos de gastos electorales, de conformidad con lo señalado en el artículo 125.1 de la LOREG. Los saldos de dichas cuentas no pueden disponerse para pagar gastos electorales previamente contraídos, una vez transcurridos los noventa días siguientes al de la votación, de conformidad con el artículo 125.3 de la LOREG.

G) *Justificación de los ingresos*

Con carácter general, las formaciones políticas deben aportar la documentación acreditativa del origen de todos los recursos aplicados a la campaña electoral, como indica el artículo 125 de la LOREG.

Se ha verificado que las aportaciones privadas cumplen los requisitos exigidos en el artículo 126 de la LOREG: nombre, domicilio y número del Documento Nacional de Identidad o pasaporte. En el caso de recibir donaciones a través de mecanismos de financiación participativa (microcréditos), es de aplicación lo dispuesto en el citado artículo de la LOREG respecto de las aportaciones privadas.

Respecto a los fondos procedentes de la tesorería ordinaria del partido, se ha comprobado si los fiscalizados han aportado documentación acreditativa del origen de los mismos, según lo contemplado en la LOREG.

En las operaciones de endeudamiento por concesión de microcréditos, se ha comprobado si los aportantes se encuentran correctamente identificados y si los importes de los créditos no exceden el límite máximo previsto en la normativa electoral para las aportaciones de fondos, así como si dichas operaciones se han formalizado debidamente y en los respectivos contratos se han estipulado las condiciones esenciales de las mismas, el tipo de interés aplicable y el plazo de vencimiento. La verificación del efectivo reintegro por las correspondientes formaciones políticas se efectuará en el marco de la fiscalización de la contabilidad anual por exceder del ámbito temporal del presente Informe, siendo así que la devolución de las cantidades recibidas por los partidos políticos tendrá lugar tras el cobro de las subvenciones electorales.

H) *Adelantos de subvenciones*

Respecto a los adelantos de las subvenciones concedidos por la CA antes de la celebración de las elecciones, se comprobó la coincidencia con la información facilitada por las entidades pagadoras. Asimismo se comprobaron los adelantos máximos en función de las subvenciones percibidas en 2015 publicadas en el Portal de Transparencia de la APA.

V. REGULARIDAD DE LA CONTABILIDAD ELECTORAL DE VOX

VOX ha rendido su contabilidad electoral a esta SC el 27 de septiembre de 2019. Como resultado del trabajo realizado, en los siguientes apartados se recogen los aspectos más significativos en relación con la regularidad de la contabilidad electoral del partido tras las elecciones autonómicas a la JGPA de mayo de 2019:

El resumen del resultado de la fiscalización es el que se muestra a continuación:

1. Comprobaciones formales	
Rendición en plazo	SI
Documentación debidamente formalizada	SI
Coherencia interna de la contabilidad rendida	SI
Identificación aportaciones privadas	N/A
Pólizas de operaciones de endeudamiento	N/A
Documentos acreditativos de la percepción de los anticipos	N/A
Apertura y utilización de la cuenta corriente electoral	SI

2. Recursos declarados	
Aportaciones privadas	-
Operaciones de endeudamiento	-
Adelanto de la subvención	-
Aportaciones del partido	12.136
Ingresos financieros	-
Otros ingresos	-
Total recursos	12.136

3. Gastos por operaciones ordinarias	
A) Gastos declarados	14.021
Gastos de publicidad exterior	577
Gastos de publicidad en prensa y radio	678
Gastos financieros liquidados	-
Estimación de gastos financieros	-
Otros gastos ordinarios	12.766
B) Gastos irregulares	-
Gastos con justificación insuficiente o no justificados	-
Gastos fuera de plazo	-
Gastos de naturaleza no electoral	-
Total gastos electorales ordinarios justificados	14.021

4. Límites de gastos del proceso	
Límite máximo de gastos	703.480
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos.	14.021
Exceso en el límite de gastos	NO
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio	140.696
Gastos a considerar a efectos de límite.	678
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	NO
Límite de gastos de publicidad exterior	140.696
Gastos a considerar a efectos de límite.	577
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	NO

5. Tesorería de campaña	
Cuenta bancaria electoral	SÍ
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	NO
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	NO
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	NO
Deuda con proveedores	NO
Saldo tesorería electoral	NO

6. Gastos electorales por naturaleza				
	Presentados	%	No admitidos	%
Confección				
Sobres/Papeletas	5.203	37,12%	-	-
Propaganda/publicidad				
Prensa/Radio privada	678	4,83%	-	-
Publicidad exterior	577	4,12%	-	-
Otra publicidad	-	-	-	-
Alquileres				
Locales para actos de campaña	701	5,00%	-	-
Remuneraciones				
Personal no permanente	6.087	43,42%	-	-
Gastos locomoción				
Transporte y desplazamientos	530	3,78%	-	-
Correo				
Correspondencia y franqueo	-	-	-	-
Créditos electorales				
Gastos financieros	-	-	-	-
Otros gastos				
	245	1,75%	-	-
Total	14.021	100%	-	-

De la revisión de la contabilidad se puede afirmar que los gastos presentados están correctamente justificados y tienen naturaleza electoral.

Los únicos recursos utilizados por la formación han sido aportaciones del partido correctamente contabilizadas en cuentas corrientes no financieras e identificándose la cuenta corriente de procedencia. Dado que a la SC únicamente compete el

análisis de la contabilidad electoral, corresponde en exclusiva al TCu el control de la actividad económico-financiera de los partidos políticos¹.

En ninguna factura presentada se especifica que el gasto sea compartido con las elecciones municipales, por lo que se considera que se corresponden en su totalidad con gastos relacionados exclusivamente con las elecciones autonómicas. Ante esta SC se han presentado gastos por importe de 14.021 euros entendiéndose conformes con el artículo 130 de la LOREG la totalidad de los mismos.

Los gastos presentados no superan la subvención máxima que puede percibir el partido por resultados electorales ni se superan los límites legales establecidos para los conceptos de gastos en publicidad.

No hay ninguna empresa que haya facturado importes superiores a 10.000 euros, por lo que no procedía informar a la SC, de conformidad con lo previsto en el artículo 133 de la LOREG.

V.1. Propuesta

La SC no ha apreciado irregularidades en la contabilidad electoral ni violaciones de las restricciones establecidas en materia de ingresos y gastos electorales.

Como resultado del trabajo de fiscalización y de conformidad con el artículo 134.2 de la LOREG, la SC no realiza propuesta de reducción o no adjudicación de la subvención electoral, al no darse ninguno de los supuestos recogidos en el apartado 6 de la instrucción de 21 de mayo de 2019 aprobada por el Consejo de la SC para su aplicación en el presente proceso electoral.

La propuesta de liquidación de la subvención para el VOX es la siguiente:

VOX	Importe
Subvención máxima	58.482
Gastos declarados	14.021
Importe de gastos declarados justificados según SC	14.021
Adelanto de la subvención	-
Subvención por liquidar	14.021

¹ De acuerdo con el artículo 16 de la LFPP

VI. RECOMENDACIONES

Sería aconsejable que la formación política utilizase sus facultades parlamentarias para promover una reforma legal del régimen electoral autonómico. Entre otros aspectos, esa actualización legislativa debería definir con mayor precisión los gastos electorales subvencionables y los sistemas de financiación de las campañas electorales.

Oviedo, 27 de noviembre de 2019

El Síndico Mayor



Fdo. Roberto Fernández Llera.